



CONTRIBUCIÓN SOBRE DIVIDENDO IMPLÍCITO

20__

Nombre del Contribuyente

Número de Identificación Patronal

Parte I Valor Promedio de Activos Extranjeros

1. Valor promedio de activos extranjeros para el año contributivo corriente (Véanse instrucciones):		
a) Propiedad tangible localizada fuera de Puerto Rico	(1a)	00
b) Acciones de corporaciones organizadas fuera de Puerto Rico	(1b)	00
c) Obligaciones de una corporación foránea o un individuo no residente de Puerto Rico	(1c)	00
d) Cualquier derecho para utilizar cierta propiedad fuera de Puerto Rico (Véanse instrucciones)	(1d)	00
2. Valor promedio total de los activos extranjeros al final del año contributivo corriente (Sume líneas 1(a) a la 1(d))	(2)	00
3. Dividendo implícito sujeto a la contribución impuesta por la Sección 1062.13 del Código en años anteriores	(3)	00
4. Valor promedio total de los activos extranjeros (Línea 2 menos línea 3)	(4)	00

Parte II Utilidades y Beneficios Acumulados

5. Utilidades y beneficios acumulados al cierre del año contributivo (Véanse instrucciones)	(5)	00
6. Dividendo implícito sujeto a la contribución impuesta por la Sección 1062.13 del Código en años anteriores	(6)	00
7. Total de utilidades y beneficios acumulados (Línea 5 menos línea 6)	(7)	00

Parte III Cálculo de la Contribución sobre Dividendo Implícito

8. Valor promedio total de los activos extranjeros (Línea 4)	(8)	00
9. Total de utilidades y beneficios acumulados (Línea 7)	(9)	00
10. Dividendo implícito sujeto a contribución en el año contributivo corriente (Línea 8 o 9, la que sea menor)	(10)	00
11. Contribución sobre dividendo implícito (Multiplique la línea 10 por 10%). Traslade al Formulario 480.2, Parte III, línea 18 o a la línea apropiada de otras planillas	(11)	00

Contribución sobre Dividendo Implícito

¿QUIÉN TIENE LA OBLIGACIÓN DE RENDIR ESTE MODELO?

Para los años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2013, los dueños extranjeros que posean, directa o indirectamente, 50% o más de las acciones o unidades de una corporación, estarán sujetos a una contribución de 10% sobre el monto del dividendo implícito que se considere recibido por el dueño extranjero durante cualquier año contributivo.

Un dueño extranjero es:

- un individuo, una sucesión o un fideicomiso no residente de Puerto Rico;
- una entidad que no tribute como corporación, que no lleve a cabo negocios en Puerto Rico; y
- una entidad que tribute como corporación, incluyendo corporaciones que para el periodo de 3 años contributivos terminados con el cierre del año contributivo para el cual se está haciendo la determinación, haya derivado menos del 80% de su ingreso bruto de fuentes de Puerto Rico o ingreso relacionado con la explotación de una industria o negocio en Puerto Rico.

El monto de dividendo implícito es el menor de (a) el valor promedio total de los activos extranjeros, poseídos por la corporación o (b) las utilidades y beneficios de la corporación acumulados al cierre del año contributivo.

La contribución sobre el dividendo implícito no aplicará a:

- las entidades sin fines de lucro enumeradas en la sección 1101.01 del Código;
- un Asegurador Internacional según definido en el Artículo 61.040(4) del Código de Seguros de Puerto Rico;
- una Entidad Financiera Internacional según definido en la Ley 273-2012; y
- cualquier corporación foránea que esté sujeta a la contribución sobre el monto equivalente a dividendo impuesta por la sección 1092.02 del Código.

Esta contribución deberá ser pagada por la corporación en la fecha establecida para el pago de la contribución sobre ingresos para el año contributivo. La misma no estará sujeta al pago de contribución estimada.

PARTE I - VALOR PROMEDIO DE ACTIVOS EXTRANJEROS

El valor promedio de un activo extranjero será el promedio de la suma de la base ajustada de cada activo extranjero de cada trimestre del año contributivo de la corporación (exista o no el activo extranjero al final del trimestre). La cantidad de trimestres o parte de trimestres dependerá del periodo del cómputo.

El valor promedio total de los activos extranjeros es la suma de todos los valores promedios de los activos extranjeros determinada al final del año contributivo, reducido por el monto de dividendo implícito que haya estado sujeto a esta contribución en años anteriores.

Los siguientes no son considerados activos extranjeros:

- obligaciones de los Estados Unidos, o de cualquier estado o territorio de los Estados Unidos, o subdivisión política de los mismos y del Distrito de Columbia;
- dinero depositado en una institución financiera solamente a nombre de la corporación y para el uso exclusivo de ésta;
- propiedad adquirida fuera de Puerto Rico para ser utilizada por la corporación en sus operaciones en Puerto Rico, que al momento de determinar el valor promedio de los activos extranjeros, la misma estaba localizada fuera de Puerto Rico;
- una obligación de un dueño extranjero que resulte de la venta de propiedad o de la prestación de servicios, siempre y cuando en ningún momento durante el año contributivo, la cantidad de la obligación, exceda el monto de la obligación que resultaría si la transacción se efectuase entre personas no relacionadas;
- un avión, barco, vehículo de motor o contenedor utilizado en la transportación de personas o propiedad en el comercio foráneo y usado predominantemente en Puerto Rico; y
- obligaciones o acciones de una corporación foránea que no sea un dueño extranjero o una persona relacionada de la corporación.

Si cualquiera de los activos mencionados anteriormente es utilizado como garantía o colateral por, o para beneficio de, un dueño extranjero o persona relacionada según definido en la sección 1010.05 del Código, será tratado como activo extranjero.

Línea 1(d) – Derecho de uso de cierta propiedad fuera de Puerto Rico

Anote la cantidad promedio de cualquier derecho de uso fuera de Puerto Rico de cualquiera de los siguientes:

- patentes o derechos de autor;
- un invento, modelo o diseño;
- una fórmula o proceso secreto; y
- cualquier derecho de propiedad similar, adquirida o desarrollada por una corporación para ser utilizada fuera de Puerto Rico.

PARTE II - UTILIDADES Y BENEFICIOS ACUMULADOS

Línea 5 – Utilidades y beneficios acumulados al cierre del año contributivo

Consiste en el total de las utilidades y beneficios al cierre del año contributivo, reducido por:

1. las utilidades y beneficios provenientes de ingreso de desarrollo industrial bajo las disposiciones de la Ley Núm. 73-2008, conocida como la "Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico", o cualquier ley análoga anterior o subsiguiente; de ingreso de desarrollo turístico bajo las disposiciones de la Ley Núm. 74-2010, conocida como "Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 2010", Ley Núm. 83-2010, Ley Núm. 20-2012, o cualquier ley análoga anterior o subsiguiente; o de ingreso cubierto por cualquier otra ley especial que conceda exención contributiva con respecto a las operaciones, cubiertas bajo un decreto, resolución o concesión de exención contributiva conferido al amparo de dichas leyes;
2. las utilidades y beneficios provenientes de un negocio agrícola bona fide en la medida en que el ingreso derivado de dicha actividad sea admisible como una deducción bajo la sección 1033.12 del Código, o que esté cubierto bajo las disposiciones de la Ley Núm. 225-1996, conocida como la "Ley de Incentivos Contributivos Agrícolas de Puerto Rico";
3. las utilidades y beneficios provenientes de actividades permitidas y generadas por Entidades Bancarias Internacionales organizadas bajo las disposiciones de la Ley Núm. 52-1989, conocida como la "Ley Reguladora del Centro Bancario Internacional".